INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 343 BIS A 343 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FERNANDO TORRES GRACIANO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El diputado Fernando Torres Graciano, y quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

En fechas recientes la violencia intrafamiliar se ha convertido en uno de los problemas fundamentales de la salud pública. Se trata de un fenómeno poco visible debido a la difícil denuncia de los hechos.

En tiempos de la pandemia por Covid-19 es una lamentable realidad que sufren día a día mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y hombres. Es decir, cada integrante de la familia se puede encontrar en una situación de ser víctima de algún abuso, más aun cuando hay factores que lo propician.

La convivencia diaria en espacios muchas veces reducidos entre los miembros de la familia, el encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, la presión por la situación económica, la educación a distancia de manera improvisada, entre otros factores, causan situaciones difíciles para los miembros de la familia en distintos contextos, propician momentos de estrés, de fricciones en las relaciones interpersonales, que llegan a convertirse en situaciones de violencia que causan lesiones físicas y/o psicológicas que no son fáciles de superar.

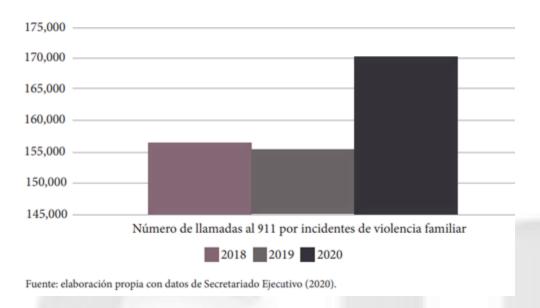
Las cifras dadas por órganos de gobierno son alarmantes, mujeres, niñas, niños y adolescentes son maltratados, especialmente durante estos meses de confinamiento debido a la pandemia, la situación se agrava.

Tabla 1. Llamadas por Incidentes en Seguridad

Raking de protocolo	Incidente	Total de llamadas Enero - Marzo 2020		
1	Persona sospechosa	212,219		
2	Persona agresiva	210,826		
3	Accidente de tránsito sin lesionados	177,951		
4	Violencia familiar	170,214		
5	Otras alarmas de emergencias activadas	164,176		
	Resto de incidentes seguridad	1,469,980		

Fuente: adaptación de Secretariado Ejecutivo (2020).

Gráfica 1. Total de llamadas al 911 por incidentes de violencia familiar de primer trimestre de 2018, 2019 y de 2020



Las violencias reportadas en el confinamiento han sido principalmente agresiones físicas, con 41.15 por ciento; 23.29 por ciento emocional; 5.46 por ciento económica y patrimonial y 3.63 por ciento sexual.

También reportaron un incremento de 2 por ciento en casos de mujeres que fueron víctimas de intento de feminicidio, así como un aumento de 9 por ciento de quienes refirieron ser víctimas de todas las formas de violencia (física, sexual, emocional, patrimonial y económica).

La pandemia de Covid-19 también ha acentuado la violencia de género en México, la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes se ha incrementado 81 por ciento, respecto al mismo periodo de 2019.

El aumento de la violencia intrafamiliar, sobre todo en el confinamiento provocado por la pandemia del coronavirus, constituye un indicador que nos dice que es momento de implementar acciones públicas para evitar y atender los daños que ésta ocasiona.

Estos casos de violencia afectan gravemente a la infancia, pues 46 por ciento de las hijas e hijos de las mujeres que pidieron apoyo fueron víctimas de violencias en sus casas durante el confinamiento; 8 por ciento (casi 500 menores de edad) fueron víctimas de violencia sexual mientras se quedaban en casa, "lo que nuevamente evidencia que no todas las familias mexicanas son espacios de fraternidad".

El aumento de presuntos delitos de violencia familiar registrados es evidente, y eso sin contar todos aquellos casos que no pueden ser denunciados debido a que pueden estar aisladas, confinadas y forzadas a depender de sus familias en el plano económico, por lo que es posible que tengan pocas oportunidades de contactarse con otras personas fuera de su hogar, y menos aún de presentar una denuncia sobre un presunto abuso en una fiscalía.

Es por eso que con esta iniciativa se busca prevenir que sucedan más casos de violencia familiar pues varias investigaciones señalan que la exposición constante de los jóvenes a la violencia familiar desde temprana edad tiene alcances devastadores en el desarrollo cognitivo, afectivo y de relación, haciéndolos susceptibles a presentar síntomas que van desde dolores de cabeza o estómago, problemas de sueño, estrés y angustia, hasta estados depresivos, psicóticos, presentando bajo rendimiento escolar, teniendo problemas de conducta y adicciones. Además de las consecuencias directas, varios estudios encuentran que los hijos repiten los patrones de violencia

vividos en sus hogares. Los padres actúan como modelo de comportamiento violento que los hijos observan y luego imitan.

Por este motivo es necesario contar con soluciones que prevengan y castiguen este tipo de delitos, que ataquen las causas que provocan la violencia al interior de las familias y que busquen disminuir las afectaciones físicas y psicológicas que se generan como consecuencia de aquélla.

Si bien el marco legal que protege a los integrantes de las familias mexicanas de la violencia que se desata por otro integrante del núcleo familiar y que puede tener diferentes causas, como la restricción total o parcial de la libertad; y variadas consecuencias en la salud física y psicológica de cualquier miembro de la familia, aun no son adecuadas.

En algunas entidades federativas dichos delitos ameritan —como pena mínima— 6 meses de prisión, otros al menos castigan con tres años de cárcel, tratamientos psicológicos y reparación del daño a la víctima. Pero como estas sanciones son insuficientes, la iniciativa pretende que se aumenten las penas carcelarias, tal como sucede en otros países donde la pena mínima va desde un año de cárcel.

Además, con esta iniciativa se pretende no sólo resaltar esta problemática con el aumento a una sanción, sino que con ello también se busca prevenir, en caso de pase a ser un incidente mayor, como algunos casos de feminicidio, los cuales pudieron ser evitados si se hubiese atendido el problema de la violencia familiar que algunas de estas mujeres sufrían.

También busca salvaguardar la integridad de aquellas niñas y niños que son maltratados física, psicológica y, en algunos lamentables casos, sexualmente por aquellas personas que deberían de cuidarlas, siendo estos casos prevenibles ante un escenario de violencia familiar.

Sanciones por condenas penales y no penales por violencia doméstica en América Latinaª

Pais	Sentencia minima de prisión ^a	Sanciones adicionales, alternativas o que reemplazan a la pena de encarcelamiento			Sentencias	Resarcimiento	
		Programas de rehabilitación	Multas	Arresto temporal	Servicio comunitario	por cargos no penales	a la victima
Guatemala	5 años			679			Obligatorio
Perú	3 años	Adicional					A discreción de juez
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2 años	Alternativo / Adicional ^c (obligatorio)	Alternativo [‡]	Alternativos	Alternativo	Multas y arresto temporal	Obligatorio
Panamá	2 años	Adicional / Reemplazo [®]		Reemplazo*	Adicional		Obligatorio
Colombia	1 año						
República Dominicana	1 año	Adicional	Adicional (obligatorio)				Obligatorio
Honduras	1 año					Servicio comunitario	Obligatorio
Nicaragua	1 año	Adicional (obligatorio)					
Paraguay	1 año	Adicional					
Uruguay	8 meses						Obligatorio
Venezuela (República Bolivariana de)	6 meses	Adicional (obligatorio)			Reemplazo [†]		Obligatorio
Costa Rica	6 meses						
El Salvador	6 meses	Adicional					A discreción de juez
México	6 meses	Adicional (obligatorio)					Obligatorio
Brasil	3 meses	Adicional					
Chile	2 meses	Adicional	Adicional (obligatorio)				Obligatorio
Ecuador	1 mes		Adicional (obligatorio)				Obligatorio
Argentina	3 días						A petición de la víctima

Por tal motivo pongo ante este el honorable asamblea la presente iniciativa que pretende modificar los artículos vinculados a la violencia familiar, para no minimizar esta problemática que nos ha demostrado que es un problema que afecta a las familias mexicanas, pero sobre todo a un sector mayormente vulnerable como son mujeres y niños, los cuales tienden a ser los más afectados dentro de esta problemática.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado que tendrá que ser supervisado por un juez de ejecución y las autoridades correspondientes.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con **dos a cuatro años** de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Artículo 343 Quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público **están obligados a solicitar las medidas precautorias pertinentes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- El Economista, Insuficientes, medidas vs violencia intrafamiliar
- ONU Mujeres (2020). "Covid-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas". Recuperado de https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/pub licaciones/2020/abril%202020/covid19_violenciamujeresninas_generalabril 2020.pdf?la=es&vs=2457. Consultado en mayo 2020.
- Secretariado Ejecutivo (2020). "Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 Cifras con corte al 31 de marzo de 2020". Centro Nacional de Información (CNI) Abril 2020. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548283/Llamadas_de_emerg encia_9-1-1_Enemarzo_230420.pdf.
- Código Penal Federal, texto vigente.
- Valdez R, Hijar M. Del silencio privado a las salas de urgencias: la violencia familiar como un problema de salud pública. Gac Méd Méx. 2002;138(2):159-63.
- Gómez, E./DE Paúl, J. (2002), Transmisión intergeneracional del maltrato físico infantil: un estudio sobre el rol del apego adulto. En Bienestar y protección infantil.

Notas

1 Leticia Suárez, La violencia familiar ejercida en contra de los adolescentes mexicanos, Centro de Investigación en Salud Poblacional. Instituto Nacional de Salud Pública. México

2 Sanciones por condenas penales y no penales por violencia doméstica en América Latina, obtenida en Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores, PNUD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2021.

Diputado Fernando Torres Graciano (rúbrica)

